



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 12 DIC 2017

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	FLOR FONSECA BARRERA.
ACCIONADO:	PROACTIVA AGUAS DE TUNJA Y OTROS
EXPEDIENTE:	150013331013201100096-01

ingresa el expediente al despacho con informe secretarial visible a folio 1019, advirtiendo que Corpoboyacá indicó que deben tramitarse permisos de ocupación de cauce para viabilizar el proyecto presentado por PROACTIVA.

En efecto, a folio 1017 y 1018, obra informe presentado por la Corporación Autónoma de Boyacá en el que se indica que el 30 de noviembre del año 2017 (f. 1018), se realizó visita y se rindió un informe en el que se advierte la necesidad de tramitar unos permisos para poner en marcha el proyecto de intervención de la bóveda de la Industria Licorera de Boyacá, ubicada sobre la Cañada La Picota (Zanjón Suárez).

Así las cosas, y toda vez que en audiencia de 20 de noviembre hogafío, se establecieron unas fechas para facilitar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de instancia, se hace necesario modificarlas como se indicará en la parte resolutive de esta decisión.

Por último se tiene que CORPOBOYACÁ, mediante Oficio No 11- 013678 de 1 de diciembre de 2017, informó sobre el cumplimiento del numeral 3 del literal a) del ordinal tercero de la sentencia del 31 de agosto del año 2015 que hace referencia a las medidas cautelares adoptadas mediante auto de 8 de noviembre de 2011¹ (f. 249), motivo por el cual se tendrá por cumplido hasta el momento la carga impuesta.

Ahora, tal como informa la autoridad ambiental (f. 1022-1023), se hace necesario adelantar las gestiones orientadas al mantenimiento y limpieza del Zanjón para **evitar la ocurrencia de eventos de represamiento, desbordamiento y posterior inundación, en el sector de influencia del mismo**, por tal razón se requerirá al Municipio de Tunja para que a través del Consejo Municipal de Riesgo de Desastres realice las gestiones que correspondan, mismas que por sugerencia de CORPOBOYACÁ, deben realizarse *en lo posible durante la temporada seca que se aproxima*.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el cronograma fijado en audiencia de verificación de órdenes adelantada el día veinte (20) de noviembre del año 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva así:

- a) Conceder a Proactiva Aguas de Tunja, el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, para que radique ante CORPOBOYACÁ, la solicitud de concesión de los permisos necesarios para la ejecución de las obras de intervención de la bóveda de la Industria Licorera de Boyacá, ubicada sobre la Cañada La Picota (Zanjón Suárez). Las demás entidades que integran el extremo pasivo y de ser necesario, facilitarán y prestarán toda su colaboración sin dilación alguna, en caso de que se requiera su concurso en el trámite de la solicitud aludida.

¹ "Ordenar a CORPOBOYACÁ que tome las medidas pertinentes para ejercer el control y vigilancia sobre el aumento de nivel de agua que circula en el Zanjón Suárez ubicado en el Barrio el Jordán de esta ciudad. (...)"

- b) Conceder a CORPOBOYACÁ, el término improrrogable de quince (15) días contados a partir del recibo de la solicitud, para expedir y notificar el acto administrativo que resuelva la solicitud de concesión de los permisos necesarios para la ejecución de las obras de intervención de la bóveda de la Industria Licorera de Boyacá, ubicada sobre la Cañada La Picota (Zanjón Suárez). De su actuación informará a este juzgado remitiendo copia de la documental correspondiente.
- c) Conceder a Proactiva Aguas de Tunja, el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que conceda el permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal sobre la Cañada La Picota, para presentar ante este despacho, el presupuesto definitivo de las obras de intervención de la bóveda de la Industria Licorera de Boyacá, ubicada sobre la Cañada La Picota (Zanjón Suárez)².
- d) Recibido el presupuesto definitivo, ingresará el expediente al despacho para proveer.
- e) En caso de no concederse el permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal por CORPOBOYACÁ, se señalará fecha y hora para audiencia de verificación de órdenes.

SEGUNDO: Tener por cumplido -hasta el momento- por parte de la Corporación Autónoma de Boyacá el numeral 3 del literal (a) del ordinal tercero de la sentencia del 31 de agosto del año 2015 proferida por este despacho y confirmada mediante fallo del trece 13 de junio del año 2016, emitido por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Requerir al Municipio de Tunja para que a través del Consejo Municipal de Riesgo de Desastres, realice o coordine de manera inmediata, la realización del mantenimiento y limpieza del Zanjón Suárez, para evitar la ocurrencia de eventos de represamiento, desbordamiento y posterior inundación, en el sector de influencia del mismo, en los términos del informe visto a folios 1022 y 1023, de lo actuado se rendirá informe a este despacho a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la culminación de las actividades atrás señaladas. Por secretaría procédase y adjúntese copia del aludido informe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yudi Mireya Sánchez Murcia
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
 Jueza



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

El presente auto se notificó por EstadoAS Hoy,
~~13 DIC 2017~~ siendo las 8:00 A.M.

Erika Janeth Cardo Casallas
ERIKA JANETH CARDO CASALLAS
 Secretaria

² El visto a folio 1024 corresponde a precios del año 2017.



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

224

Tunja, 12 DIC 2017

MEDIO DE CONTROL:	LESIVIDAD
DEMANDANTE:	ESE HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ
DEMANDADO:	EDELMIRA GUIZA TIRADO
RADICACIÓN No:	15000 23 31 000 2006 02656-00

Ingresar el proceso al Despacho con informe secretarial que antecede (fl. 223) en el que se pone en conocimiento que los oficios mediante los cuales se requirieron sendas pruebas documentales no han sido retirados por la parte actora.

En efecto se evidencia que en auto de pruebas del 08 de agosto hogaña (fl. 217-218), se requirieron unas documentales tanto de parte como de oficio y en tal sentido, la carga probatoria fue otorgada a la parte actora.

En cumplimiento de la providencia en mención, la secretaria de este Despacho el 17 del mismo mes y año expidió los oficios EJCC 1013, 1014, 1015 Y 1016, sin que se evidencie que a la fecha, la parte actora los haya retirado y tramitado.

Por lo anterior, se ordenará que por secretaría se requiera a la parte actora, inclusive vía correo electrónico, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, retire y tramite los oficios EJCC 1013, 1014, 1015 y 1016 antes referidos y allegue las respectivas constancias de recibido por parte de las entidades oficiadas o copia de la certificación de la empresa de mensajería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, requiérase a la parte actora, inclusive vía correo electrónico, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, retire y tramite los oficios EJCC 1013, 1014, 1015 y 1016 del 17 de agosto de 2017 y allegue las respectivas constancias de recibido por parte de las entidades oficiadas o copia de la certificación de la empresa de mensajería.

Adviértase en el respectivo requerimiento de las consecuencias que acarrea el incumplimiento a las cargas procesales impuestas.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Yudi Mireya Sanchez Murcia
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZA

RR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 45 Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, 13 DIC 2017, siendo las 8:00 A.M.

Erika Janeth Cano Casallas
ERIKA JANETH CANO CASALLAS
Secretaria



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 12 DIC 2017

MEDIO DE CONTROL:	LESIVIDAD – INCIDENTE DE EXCLUSIÓN
DEMANDANTE:	ESE HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ
DEMANDADO:	EDELMIRA GUIZA TIRADO
RADICACIÓN No:	15000 23 31 000 2006 02656-00

Rituado el trámite correspondiente, se decide el incidente de sanción y exclusión del auxiliar de la justicia, señor IVAN LIBARDO MONROY GONZALEZ.

ANTECEDENTES:

En auto del 25 de agosto de 2016¹ se designó al auxiliar de la justicia IVAN LIBARDO MONROY GONZALEZ como curador ad litem de la demandada, señora EDELMIRA GUIZA TIRADO. En su momento, por secretaría y mediante oficio EJCC 797 del 06 de septiembre de 2016, le fue comunicada la designación al auxiliar.

Teniendo en cuenta que no se allegó constancia de devolución de la comunicación y que a su vez, el auxiliar de la justicia no se pronunció sobre la designación, se dispuso mediante auto del 09 de noviembre de 2016² la apertura del presente incidente de lo cual se notificó al interesado para que ejerciera su derecho de defensa³. Una vez corrido el respectivo traslado (fl. 13)⁴, el auxiliar incidentado guardó silencio.

Procede entonces el Despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Estatuto Procesal Civil, consagra en el artículo 9, las funciones y deberes que los peritos deben cumplir durante el desarrollo y una vez finalizada su actuación como auxiliares de la justicia.

Concretamente, el literal i) del numeral 4, artículo, 9 del C.P.C, advierte que se excluirá de la lista de auxiliares de la justicia y se impondrá multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes "A quienes sin causa justificada no aceptaren o no ejercieren el cargo de auxiliar o colaborador de la justicia para el que fueron designados".

¹ Folio 187 Cuaderno principal

² Folio 195 Cuaderno principal

³ Folios 7-12 del cuaderno incidental

⁴ El traslado para dar respuesta a la apertura del incidente corrió entre el 20 y el 22 de septiembre de 2017.

Por su parte, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el Acuerdo 7339 de 2010, reglamentó la exclusión de auxiliares de la justicia y adiciona algunas causales de la siguiente manera:

"(...) Artículo 24 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el artículo 7 del Acuerdo 7339 de 2010: Causales de exclusión de la lista. Son causales de exclusión de la lista:

- 1. Las que consagra el Código de Procedimiento Civil.*
- 2. Las de no inclusión señaladas en el artículo 12 de este Acuerdo, si permanecen durante la vigencia de la lista.*
- 3. Ejercer el cargo de auxiliar de la justicia cuando éste se encuentre incurso en uno de los eventos de incompatibilidad del artículo 26 de este Acuerdo.*
- 4. Abstenerse de comunicar el cambio de dirección de conformidad con el artículo 22 de este Acuerdo.*
- 5. Abstenerse de concurrir a la diligencia de inspección judicial o de secuestro para la cual ha sido designado como perito o como secuestre, sin causa justificada.*

Parágrafo Primero. En firme la decisión judicial que disponga la exclusión de un integrante de la lista de auxiliares, se informará de inmediato a la oficina competente, para que lo excluya automáticamente y lo comunique a los despachos judiciales donde la lista tenga vigencia.

Igual comunicación se hará a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo. (...)"

Se advierte en el sublite, que el perito designado incurre en la conducta estipulada en la norma acabada de citar, como quiera que una vez notificada la designación, el mismo no se acercó a la secretaría del Despacho a tomar posesión así como **tampoco obra en el expediente prueba siquiera sumaria de justificación alguna para abstenerse de aceptar la designación.**

Lo anterior cobra especial relevancia, cuando en el informe secretarial del 19 de octubre de 2016⁵, la secretaria de este Despacho informa que el auxiliar en mención "(...) se acercó a la ventanilla de la secretaría e indicó que él nunca había presentado demanda administrativa, manifestado lo anterior se le indicó que debía indicarlo mediante escrito, sin embargo y transcurrido un término prudencial no ha sucedido lo anterior (...)"

De lo anterior se desprende que en efecto, el auxiliar de la justicia recibió sin lugar a dudas la comunicación de la designación como curador ad litem dentro del presente proceso, vaiga decir, tuvo conocimiento del hecho y se

⁵ Folio 194 cuaderno principal.

itera, aun así, no tomó posesión de la designación así como tampoco allegó justificación alguna para no aceptarla.

En este orden de ideas, y sin mayores consideraciones, dada la claridad del asunto, fuerza concluir que la conducta del señor IVAN LIBARDO MONROY GONZALEZ se enmarca en la descrita por las normas citadas, y en consecuencia será del caso ordenar la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia del auxiliar en mención.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLUIR de la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de perito al señor **IVAN LIBARDO MONROY GONZALEZ**, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Para tal fin se ordena **OFICIAR** a la **Dirección Seccional de Administración Judicial de Boyacá y Casanare**, poniéndole en conocimiento este hecho, para que por su conducto lo comunique a los despachos judiciales donde la lista tenga vigencia.

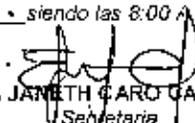
TERCERO: Por secretaría, **LIBRAR** comunicación a la **Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura**, para lo de su cargo, conforme lo dispone el inciso final del Artículo 24 del Acuerdo 1518 de 2002.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente determinación al incidentado en la forma establecida en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, dejando las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZA

RR


**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**
*El presente auto se notificó por Estado Electrónica Nro. 45
Publicada en el Portal WEB de la Rama Judicial. Hoy,
13 DIC 2017, siendo las 8:00 A.M.*

ERIKA JANETH CARO CASALLAS
Secretaria



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 12 DIC 2017

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE SAMACÁ
DEMANDADO:	MOVISISTEMAS - ORLANDO VERDUGO CÁRDENAS
EXPEDIENTE:	150013333000-2004-02732-00

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial (fl. 252), por medio del cual se advierte que el auto que se allegó respuesta al requerimiento realizado.

Revisado el expediente se observa que mediante autos de fecha 24 de agosto y 3 de noviembre de 2017, se requirió a la parte demandante para que se pronunciara sobre las medidas cautelares y sólo hasta el 16 de noviembre de los corrientes señaló que una vez verificado el archivo del municipio, así como las direcciones comerciales registradas de la parte ejecutada no se encuentra rastro alguno de la misma, como tampoco de activos que puedan ser objeto de solicitud de medida cautelar.

De igual manera, en la primera providencia en mención se ordenó requerir a la parte ejecutada para que informara las gestiones realizadas para satisfacer las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 8 de febrero de 2006 (fls. 36 a 39) y por los cuales se ordenó seguir adelante con la ejecución el 29 de septiembre de 2010 (fls. 68 a 733), sin que se haya podido lograr su localización, como quiera que la Empresa de Mensajería 472, intentó infructuosamente realizar la entrega del oficio correspondiente el 7 y el 13 de septiembre de 2017, encontrándose en ambas oportunidades el lugar de destino se encontraba cerrado, tal como se puso de presente en el proveído de 3 de noviembre de 2017.

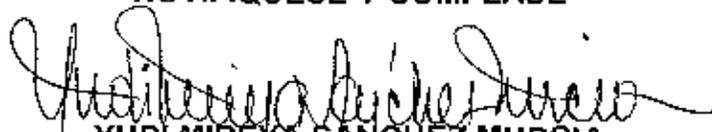
Así las cosas y atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, que no desea hacer uso de las medidas cautelares, se ordenará que permanezca el proceso en secretaría, pues no existe actuación pendiente de ser resuelta por este despacho.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Permanezca el proceso en secretaría pues no existe actuación pendiente de ser resuelta por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

GB

Z

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

El presente auto se notificó por Estado Nro. 45 Publicado en
el Portal WEB de la Rama Judicial. Hoy,
siendo las 8:00 A.M.

13 DIC 2017


ERIKA JANETH CARO CASALLAS
Secretaria